

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovido por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN frente a CARLOS ARTURO OSORIO GONZÁLEZ, radicado al 2020-00102-00, teniendo en cuenta solicitud de medida cautelar. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 23 de Septiembre de 2020.


ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0321/2020

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Veinticuatro (24) de Septiembre de dos mil veinte (2020).

Con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, frente al señor CARLOS ARTURO OSORIO GONZÁLEZ, radicado al 2020-00102-00, se allegó solicitud de medida cautelar, la cual se decide, así:

HECHOS:

Con la demanda de la referencia, el apoderado de la parte demandante ha solicitado el embargo y retención de los dineros depositados por la demandada en cuentas bancarias de ahorros y/o corrientes y/o CDT, en los siguientes establecimientos: BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS Y BANCO BBVA, oficinas principales.

De igual manera ha solicitado el embargo y secuestro de los remanentes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO CON ACCIÓN PERSONAL promovido por EYECID ANTONIO URREA HERNÁNDEZ, en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL de Pereira, Risaralda, radicado al 2016-696.

SE CONSIDERA:

Por lo anterior y siendo procedente, con fundamento en el artículo 593 del código general del proceso, se accederá a lo pedido, librando para ello los oficios correspondientes.

La medida sobre cuentas bancarias no podrá exceder la cuantía equivalente a \$20.000.000. Se tendrá en cuenta el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro por parte de las entidades bancarias, además se informará que con los dineros objeto de medida se deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del despacho.

De igual manera se aplicará la medida sobre los citados remanentes.

Se librarán los oficios correspondientes.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: Acepta la solicitud de cautela aportada con la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA, promovida por la representante del CONDOMINIO CAMPESTRE ALTOS DE JAEN, con Nit. 900.170.410-1, frente al señor CARLOS ARTURO OSORIO GONZÁLEZ, con cédula 18.514.553, radicado al 2020-00102-00, y en consecuencia Decreta:

1- El Embargo y Retención legal de los dineros que se encuentren en cuentas de ahorro y/o corrientes y/o CDT, por parte del señor CARLOS ARTURO OSORIO GONZÁLEZ, en las entidades:

BANCOLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS Y BANCO BBVA, oficinas principales.

Se tendrá en cuenta que la medida se limita a la suma de \$20.000.000 y el monto de inembargabilidad en cuentas de ahorro. La cuenta del despacho corresponde al número 17-877-2042-001 del Banco Agrario de Colombia S. A., local. Se anuncia que con los dineros retenidos se deberá constituir un certificado de depósito, como lo ordena el artículo 593 numeral 10 del código general del proceso.

2- El embargo y secuestro de los remanentes que pudieren quedar dentro del proceso de ejecución radicado al 2016-696, promovido por EYECID ANTONIO URREA HERNÁNDEZ frente a CARLOS ARTURO OSORIO GONZÁLEZ, tramitado en el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL con sede en Pereira.

SEGUNDO: Para que la medida cautelar surta efectos legales, se ordena librar oficios a las entidades bancarias y al despacho judicial mencionado, para que den cumplimiento a la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.